

conocen seis grados según sus efectos: en el primero se tiene sólo la rubicundez de que hablamos, en el sexto la carbonización de todos los tejidos inclusive los huesos.

Más importante nos es conocer la manera ya que no de evitarla, porque es un accidente fortuito, si de tratar un quemado produciéndole alivio a sus dolores que son agudos. Conviene advertir que cuando se trata de cuerpos inflamados adheridos a la piel, por ejemplo alcohol, trementina, petróleo, etc. la manera de hacer cesar su ignición es envolviendo rápidamente la persona en una tela espesa, frazada, colcha, etc; así se evita el acceso del aire hasta el cuerpo inflamado y éste se apaga por falta de oxígeno.

Una vez producida la quemadura lo primero que se siente es un ardor grande y un dolor intenso, debidos a que quedan en descubierto y aun afectadas algunas de las terminaciones periféricas de los nervios; el enfermo pide ser aliviado de su dolor y esto se consigue con algunos remedios que se tienen casi siempre a mano. La aplicación de una solución concentrada de bicarbonato de soda es muy buena y de efecto rápido; obra por la acción analgésica del ácido carbónico producido por la descomposición del bicarbonato bajo la acción de los exudados ácidos. El ácido piperico en solución produce alivio igualmente. Mecánicamente se puede evitar la acción del aire sobre los filétes nerviosos descubiertos, cubriendo la quemadura con una grasa y colocando un apósito encima. Es necesario saber que en ningún caso se deben arrancar los colgajos de epidermis que queden y que las ampollas que se formen se deben romper con una aguja quemada en alcohol sin ir a desgarrar la piel levantada por ellas, porque toda célula epidérmica que esté dentro de una quemadura es un núcleo activo de cicatrización que va a juntarse con sus vecinos produciendo la cicatrización con mayor rapidez.

LEY FRANCESA DEL 25 DE MARZO DE 1910

que suprime las Proveedurías forzosas (1) (*economats*) y prohíbe a los empresarios venderles a los obreros y a los empleados.

Traducido de "Le Genie Civil."

Las Proveedurías forzosas cuya creación en Francia data del año 1860, eran, en un principio, una excelente institución que permitía a los obreros adquirir a bajo precio las mercancías y comestibles necesarios a su manutención. Aprovechar el número de obreros de una Fábrica, procurándoles beneficios en sus compras necesarias y dándoles a la vez un suplemento de salario, era evidentemente una idea feliz, de un alto carácter filantrópico y algo muy a propósito para estimular la iniciativa de los patronos.

Pero muy pronto se produjeron abusos que hicieron impopular esta institución. Ciertas de estas Proveedurías se convirtieron en empresas donde el gerente pretendía sobre todo explotar a los obreros. Así entendidas las Proveedurías forzosas, permitían al patrono recuperar de una manera indirecta los salarios que había paga

(1) Le damos esta traducción a *Economats* por no encontrar un término más apropiado en castellano.

do a sus obreros, desviándose del fin humanitario perseguido por quienes las habían iniciado.

Se pueden citar ejemplos de una deplorable presión para obligar a los obreros a surtirse de tales establecimientos. Esta presión que iba unida a la libertad de consumo del obrero, no siempre era ejercitada con intención de lucro; pero el solo hecho de existir, aunque el patrono sólo tuviera en cuenta el interés bien comprendido del obrero, permitía reprochar a la institución el feuer un carácter obligatorio. En efecto, este carácter resultaba de la convicción misma de los obreros, que estaban obligados a surtirse de tales ventas. Por estos abusos y por la convicción hostil de la clase obrera, las Proveedurías forzosas presentan por sí mismas ciertos inconvenientes: uno de los más graves consiste en la venta a crédito, que no permite al obrero darse cuenta de lo que gasta y constituye un verdadero estímulo a comprar imprudentemente. La facultad de la economía no puede realmente ejercitarse en la familia obrera, sino a condición de pagar en cada adquisición, lo que obliga a ciertas privaciones, felizmente compensadas por las cualidades de orden y dignidad que surgen naturalmente. Sin esos principios, el obrero pierde toda energía. Cuando llega el día de pago ya su salario está completamente comprometido. En efecto, los gastos hechos en la Proveeduría se deducen de los salarios, lo que trae por consecuencia que el obrero muchas veces nada recibe en dinero.

El resultado puede ser desastroso: se han citado ejemplos de obreros obligados, a defecto del salario en dinero, a comprar no importa qué mercancía en la Proveeduría, para venderla en seguida a bajo precio, a fin de poder pagar alguna cuenta por provisiones indispensables que no encontró en la Proveeduría. Además, al fin del mes, el obrero que no se ha cuidado del pago en cada adquisición, se asombra con la cifra de su cuenta; si su instrucción somera o su memoria no le permiten rectificar por sí mismo los cálculos, tiene tendencia a poner en duda la cuenta que se le ha pasado. De allí viene que tales establecimientos sean muy frecuentemente causa de malestar, de desórdenes, y de conflictos entre patronos y obreros. Todas estas circunstancias han hecho que los iniciadores de tal institución no opongan fuerte resistencia a su supresión.

La Ley de 25 de Marzo consagró esta supresión. En adelante es prohibido crear una Proveeduría forzosa, esto es, según la definición misma del artículo primero, un almacén anexo al establecimiento del patrono donde éste "venda directa o indirectamente a sus obreros o empleados o a sus familias, comestibles y mercancías de cualquiera naturaleza que sean." Ya sea que venda por sí mismo o por intermedio de su mujer, o de sus hijos, o de otros empleados sobre los cuales ejerce autoridad, la prohibición es la misma para el patrono, puesto que le está prohibido vender *directa o indirectamente* la familia del obrero a la cual le está prohibido vender, está compuesta de todos los que viven con él bajo un mismo techo.

Lo que el patrono no puede hacer en un almacén anexo a su establecimiento, no puede tampoco, como es claro, hacerlo en un almacén que no lo esté, pero donde él obligue a proveerse a sus obreros o empleados; esto sería la misma proveeduría forzosa con disfraz. Así, en un segundo párrafo del mismo artículo primero, la Ley prohíbe al patrono hasta "imponer a sus obreros o emplea-

dos la obligación de gastar su salario en totalidad o en parte en los almacenes indicados por él."

Bien entendida esta prohibición, no sería aplicable a ciertos usos inherentes al modo de trabajo. Por ejemplo: en las pequeñas empresas de construcción ocurre frecuentemente que el empresario que tiene un pequeño número de obreros desconocidos de los comerciantes de la localidad, se constituye fiador de ellos. En este caso él no hace otra cosa que fiarlos en diferentes almacenes. Lo mismo en los talleres provisionales de grandes trabajos, donde los obreros no tienen un establecimiento para comer y beber, se establece lo que se llama una cantina. Con tal que ella no sea establecida directa o indirectamente por cuenta del patrono, con tal que ninguna obligación de aprovisionarse allí sea impuesta por el patrono a los obreros, esta cantina es lícita.

El hecho de pagar, además de un salario, alojamiento y alimentación, es perfectamente aceptado por la nueva Ley; pero es indispensable que el obrero reciba un salario en dinero.

Es también permitido en algunas empresas, como en las minas, suministrar a los obreros instrumentos de trabajo: pólvora, aceite, mechas, útiles &c., pero a condición de que se den a precio de costo.

Sin embargo, el legislador ha tenido en cuenta la situación particular de los agentes de compañías de caminos de hierro, así como la satisfacción casi general que habían dado sus providencias para hacer en su favor una excepción. Pero tal excepción no se aplica sino con esta triple condición: 1º Que el personal no sea obligado a surtirse del establecimiento; 2º Que la venta no reporte al empresario ninguna utilidad, y 3º Que la administración sea inspeccionada por una comisión compuesta de tres miembros por lo menos, elegidos por los obreros y empleados de la empresa. Además, cinco años después de la promulgación de la Ley, el Ministro de Trabajos públicos, procederá a una consulta del personal sobre la oportunidad de la supresión o del mantenimiento de las providencias de cada red ferroviaria. Este *referendum* será renovado cada cinco años.

El mismo artículo 3 acuerda semejante favor a las providencias anexas a establecimientos industriales dependientes de Sociedades en las cuales el capital pertenece en su mayor parte a los obreros y empleados y cuyas Asambleas generales son compuestas, según los estatutos, por mayoría de los mismos elementos.

Toda infracción a esta nueva Ley será castigada con una multa de cincuenta a dos mil francos, que podrá elevarse a cinco mil francos en caso de reincidencia (artículo 4º). Los inspectores de trabajo serán los encargados de velar por su ejecución.

No podría negarse que las Providencias forzosas prestaron también preciosos servicios, particularmente antes del desenvolvimiento de las Sociedades cooperativas; es el progreso de ellas lo que hará menos sensible su desaparición.

La anterior traducción de un artículo publicado en LE GENIE CIVIL, hemos creído conveniente publicarla en los *Anales*, toda vez que en nuestro país son muy numerosos los establecimientos en donde se paga la mayor parte del salario de los obreros en provisiones.

y mercancías, por medio de Procedurías anexas al establecimiento, lo cual tiende a fomentar el espíritu de imprevisión de nuestra clase obrera, y los incita al derroche de artículos que tal vez no tomarían si hubieran de pagarlos de contado.

Todo lo que tienda a fomentar el espíritu de previsión, y por consiguiente de ahorro en nuestros obreros, será benéfico para ellos y para las empresas, y mejoraría la calidad y condiciones del trabajo.

ECONOMÍA POLÍTICA

EL SALARIO

(TESIS PARA EXAMEN DE PRUEBA)

I

En la producción entran en concurrencia estos dos factores: el capital y el trabajo; aquél está representado por el empresario y éste por el obrero. Pero así como el empresario obtiene o espera obtener ganancias que acrecienten su capital, asimismo el obrero obtiene desde luego una remuneración por su trabajo, denominada *salario*, derivación del latín *salarium* "dinero que se daba a los soldados romanos para sal".

El salario es la remuneración convenida previamente y que puede ser proporcional ya al número de horas, de días o meses, en cuanto al tiempo, o también en cuanto a la cantidad hecha por el obrero, por ejemplo: según el número de toneladas de hulla que saque, o el número que haga de cajas, etc.; también comprende el concepto de salario la remuneración obtenida por cualesquiera otros profesionales como el médico, el abogado, el escritor, el profesor, etc., aunque la recepción de tales salarios sea anual, mensual o según tarifa fijada con antelación.

Empero, haciendo consideración sobre el origen del salario, cabe preguntar si entre empresario y obrero asalariado debe existir algún vínculo de asociación respecto a la obra emprendida, de modo que sea uno mismo su interés, uno mismo su riesgo y unas mismas la dirección y la ganancia. En manera alguna. Entre empresario y obrero hay un contrato de *hacer* el uno y de *dar* el otro; empero, no hay asociación porque a haberla, desaparecerían todos los caracteres del contrato de salario. Y veámoslo: el carácter de socio invertiría al obrero de prerrogativas y le impondría gravámenes; le sería pertinente la dirección y administración, y la parte proporcional de la ganancia total; tales son las prerrogativas; empero, también correría el riesgo de la empresa o estaría, en todo caso, sujeto a la terminación de aquélla, y no es esto lo que corresponde al concepto práctico de obrero asalariado. La naturaleza misma que canoniza la desigualdad económica, ha hecho necesaria la diversidad de prerrogativas y de gravámenes entre empresario y obrero. El capital, económicamente inicia, dirige, administra, realiza, y